

Punto	Tipo de norma	Norma	Objetivo de la norma	¿Enfoque de género?	Disposiciones - enfoque de género
<b>Decretos ley</b>					
Punto 4.1.	Decreto Ley	Decreto Ley 896 de 2017; PNIS	Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito - PNIS	No	
Punto 1	Decreto ley	Decreto ley 902 de 2017, Tierras	Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras	Sí	<p>Según el Artículo 4 de esta normativa, las mujeres rurales y cabezas de hogar que cumplan con los requisitos estipulados (los requisitos se definen en el Art. 4) deberán ser sujetos priorizados de acceso a tierra (junto con otros grupos, como la población desplazada etc.).</p> <p><i>Art. 9 “En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales (...) las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010.”</i></p> <p>Además, según el Art. 14 de la misma normativa, el sistema de calificación del <i>Registro Único de Solicitantes de Tierras</i> incluye el variable “mujeres solicitantes campesinas” para la asignación de puntos para el <i>Registro Único de Solicitantes de Tierras</i>. Aunado a lo anterior, el <i>Consejo Directivo de la ANT</i> “establecerá un porcentaje adicional en la puntuación cuando se trate de núcleos familiares, promediando las obtenidas por cada uno de sus integrantes, y adicionará un porcentaje para madres y padres cabeza de familia que asuman en su totalidad las obligaciones familiares y las mujeres en condición de viudez.”</p> <p>Art. 23 Parágrafo. “Los proyectos productivos para los pueblos y comunidades étnicas se implementarán con base en los Planes de Vida y Planes de Salvaguarda o sus equivalentes, <b>teniendo en cuenta además las actividades adelantadas por las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas</b> en concertación con sus propias autoridades. El proyecto productivo propenderá por fortalecer los sistemas propios e igualmente las economías interculturales, y en consideración a las dinámicas territoriales.”</p> <p>El Art. 43. establece los <i>Criterios de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR)</i>. Dentro de estos criterios se encuentran los enfoques diferenciales de género (incluyendo explícitamente la orientación sexual), etario, étnico y de situaciones de discapacidad (ver Art. 43 numeral 3). Además: “<i>Por tal razón, las medidas que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. Se priorizará en la intervención a la mujer cabeza de familia y a la población desplazada.</i>”</p>

3.2 (y en especial los puntos 3.2.2, 3.2.2.1, 3.2.2.3, 3.2.2.4, 3.2.2.5, 3.2.2.6, 3.2.2.7, 3.2.2.8)	Decreto ley	Decreto ley 899 de 2017, Reincorporación económica y social de las FARC-EP	Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016	No	
Los puntos 2.1. y 3.4.	Decreto ley	Decreto ley 895 de 2017, Seguridad para el ejercicio de la política	"Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política"	Sí	<p>Artículo 2. Las medidas de prevención etc. <b>deben considerar las organizaciones de mujeres</b> en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.</p> <p>Las medidas con ocasión de este decreto tendrán un enfoque territorial y <b>de género</b>.</p> <p>Art. 4 #2 La prevención que conlleva: i) fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas y los mecanismos preventivos de seguridad <b>con enfoque territorial y de género</b> y medidas de prevención contenidas en los programas integrales de seguridad</p> <p>La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección contará con un sistema de planeación, información y monitoreo con carácter interinstitucional. Ese sistema incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las mujeres.</p> <p>Artículo 11: Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política. Se creará un Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposición, y defensores de derechos humanos, el cual tendrá en cuenta el enfoque de género. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades públicas. (el Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposición, y defensores de derechos humanos, el cual tendrá en cuenta el enfoque de género.)</p> <p>Artículo 14. Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios. Se creará el Programa Integral de Seguridad y Protección para</p>

					<p>comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género a cargo del Ministerio del Interior en los territorios, incluyendo las garantías de seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos.</p> <p>Artículo 17. Sistema de Alertas Tempranas debe tomar en cuenta organizaciones de mujeres.</p>
Punto 2.2.	Decreto ley	Decreto ley 885 de 2017, Consejo Nacional de Paz	Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia	Sí	<p>Art. 2</p> <p>#d) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.</p> <p># h) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Art. 4</p> <p>Párrafo b) Por la Rama Legislativa del Poder Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tres Senadores de la República. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer</li> <li>-Tres Representantes a la Cámara. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer;</li> </ul> <p>Párrafo d) Por la sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres representantes elegidas por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.</li> <li>- Dos representantes del sector LGBTI</li> </ul> <p>Art. 6 Funciones. El Consejo Nacional de Paz tendrá las siguientes funciones: (...)</p> <p>3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.</li> <li>j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.</li> </ul> <p>Art. 7</p> <p>Comité Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia. El Consejo Nacional de Paz para la</p>

					Reconciliación y la Convivencia, designará un Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres.
Punto 1.3.2.2.	Decreto ley	Decreto ley 882 de 2017, docentes en zonas afectadas por el conflicto armado	Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado	No	
Puntos 1.3.2.3 y 3.2.2.7	Decreto ley	Decreto ley 890 de 2017, Vivienda Social Rural	Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural	Sí	<p>Artículo 1. Formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural. Párrafo 1. La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial. <b>El acceso a estas soluciones será equitativo para hombres y mujeres.</b></p> <p>Párrafo 3. El otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, y <b>a la mujer cabeza de familia.</b> Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de...</p> <p>Párrafo 4. La participación activa de las <b>comunidades - hombres y mujeres-</b> en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.</p> <p>Artículo 4. Otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural. “Los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural se podrán otorgar en especie a los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad (...) y de forma preferente a los hogares (...) <b>mujeres cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural.</b>”</p>
Punto	Decreto ley	Decreto ley 154 de 2017, Comisión Nacional de Garantías de Seguridad	Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.	Sí	<p>Artículo 3. (Funciones de la comisión). Párrafo 15. Garantizará la aplicación de los enfoques territoriales, diferencial y de género en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto de esta comisión. Párrafo 7. Diseñar y construir las estrategias para identificar las fuentes de financiación y los patrones de actividad criminal de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 10 del presente</p>

					decreto, entre dichos patrones se tendrán en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI.  Parágrafo 3. En la conformación de la Comisión se promoverá la participación efectiva de las mujeres.
Punto 3.	Decreto ley	Decreto ley 298, Unidad Nacional de Protección	Por el cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.	No	
Punto 5.1.3.7, 3.1.1.3	Decreto ley	Decreto ley 903 de 2017, Inventario de bienes	“Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP”	No	
Punto 1 y 6.1.	Decreto ley	Decreto ley 883 de 2017, empresas mineras y pago de obras por impuestos	Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos	No	
Punto 3.2.2.5  (y los derechos de los menores de edad en filas de las FAC no está en el punto 5 también?)	Decreto ley	Decreto ley 891 de 2017, restitución de los derechos de los NNA desvinculados de las FARC-EP	Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP	<b>Tal vez, no es muy claro</b>	
Principalmente el punto 3  Subpuntos 3.4.4., 3.4.3., 3.4.7., 1.1.1., 2.1.2.1, 2.1.2.2., 5.1.3.7, 5.1.2.	Decreto ley	Decreto ley 898 de 2017, se modifica estructura de la Fiscalía y se crea la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales	Por el cual se crea la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales (dentro de la Fiscalía) y se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General	Sí	Artículo 2. Creación de la Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación. Parágrafo. La Unidad decidirá lo necesario para su funcionamiento y la conformación de sus grupos de trabajo e investigación, promoviendo en estos espacios la participación efectiva de las mujeres.  Artículo 3. Mandato de la Unidad Especial de Investigación. Su mandato será la investigación, persecución y acusación, ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz, de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, masacres, violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que amenacen o atenten contra las personas que

				<p>participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.</p> <p>Artículo 4. Principios orientadores.  Párrafo 2. 2. Fortalecimiento de la Administración de Justicia sin discriminación. (...) “las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva en condiciones de igualdad (...) Estas medidas deben garantizar una justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGTBI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.”  Párrafo 5. Enfoque diferencial y de género. En el cumplimiento de su mandato, la Unidad Especial de Investigación debe reconocer la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, convicciones religiosas, raza, etnia, situación de discapacidad para garantizar el efectivo acceso a la justicia de estas poblaciones.  Párrafo 7. Garantías de no repetición. La Unidad adoptará las medidas para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, evitar su repetición y garantizar el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, y violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. (...)</p> <p>Art. 5. Funciones (de la Unidad Especial de Investigación)  Párrafo 5. 5. Desplegar su capacidad de investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz (...)</p> <p>Art. 10. Funciones del Director.  Párrafo 3. Implementar planes metodológicos de investigación especializados respecto a los graves hechos de victimización que las organizaciones y conductas objeto del acuerdo ejecuten contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGBTI.  Párrafo 8. Diseñar, implementar y hacer seguimiento del plan de acción para el funcionamiento de la Unidad de Investigación. El mismo, incluirá la conformación de grupos de trabajo e investigación, promoviendo en estos espacios la participación efectiva de las mujeres, organizaciones de derechos humanos y de víctimas.</p> <p>Art. 22. Criterios adicionales. Además de los criterios propuestos en los artículos precedentes, la Unidad</p>
--	--	--	--	--

					Especial podrá tener en cuenta otros adicionales como las condiciones de vulnerabilidad o la pertenencia a grupos poblacionales afectados por patrones históricos de discriminación de las víctimas. Dará prioridad a casos que versen sobre agresiones a mujeres, niños, niñas y adolescentes y población LGBTI.
Punto 3.2. y 3.2.2.7.	Decreto ley	Decreto ley 897 de 2017, modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)	Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones	Sí	Art. 3. Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP (...) El programa contemplará, con un enfoque diferencial y de género, los siguientes subprogramas, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios (...)
Punto 5.1.2., 6.1.9., 3.1.4.	Decreto ley	Decreto ley 706 de 2017, tratamiento especial a los miembros de la FP	Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones	No	
<b>Punto 3, queda por confirmar</b>	Decreto ley	Decreto ley 900 de 2017, suspensión de ordenes de captura excombatientes	Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones	No	
<b>“punto 11 del Acuerdo o especial 1 celebrado el 7 de noviembre de 2016” (es el punto 2?)</b>	Decreto ley	Decreto ley 889 de 2017, fast track / revisión	"Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991"	No	
Puntos 3, 4 y 5	Decreto ley	Decreto ley 831 de 2017, visa de residente especial de paz	“Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz”	No	
<b>Decreto ordinario</b>					
Punto 3 (y 5)	Decreto ordinario	Decreto 277 de 2017, Amnistía	Por el cual se establece el procedimiento para la	No	

		e Indulto	efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones"		
Punto 5, subpunto 5.1.1.1. y 5.1.1.2., 6, subpunto 6.1.9.	Decreto ordinario	Decreto 588 de 2017	Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.	Sí	<p>Artículo 2. Objetivos. La CEV cumplirá los siguientes objetivos: 1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.</p> <p>Art. 2, párrafo 3. En su trabajo para promover la convivencia en los territorios, la CEV deberá promover un ambiente de diálogo en condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 8. Enfoque diferencial y de género. En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la CEV tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres.</p> <p>Art. 11 (que delinea el mandato de la CEV), párrafo 3. <i>(La CEV tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:)</i> El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población LGBTI...</p> <p>Artículo 13. Funciones. Son funciones de la CEV las siguientes: Párrafo 1. Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus</p>

					<p>Víctimas.</p> <p>Párrafo 10. Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV, <b>con la creación de un grupo de trabajo de género</b> que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el enfoque de género, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la CEV tengan un enfoque de género, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la CEV en la definición de su estructura y metodología de trabajo.</p> <p>Art. 23. Funciones del pleno de los/as Comisionados/as. Párrafo 9. Designar los miembros del grupo de trabajo de género establecido en el artículo 13 y en el reglamento interno, de conformidad con los siguientes criterios: a. Experiencia y conocimiento sobre violencias basadas en género; b. Experiencia y conocimiento del conflicto armado y sus efectos diferenciados y desproporcionados en las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; c. Criterios colectivos como la diversidad étnica, la interdisciplinariedad, representación regional, entre otras.</p> <p>Art. 24. Proceso de escogencia de los Comisionados. Párrafo. 3. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, la diversidad étnica, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.</p> <p>Artículo 32. Comité de Seguimiento y Monitoreo. ... El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional.</p>
Punto 1, 1.2.5, 1.3.	Decreto ordinario	Decreto 884 de 2017, Electrificación rural	Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan, Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	No	
Punto 5.1.2.	Decreto ordinario	Decreto 775 de 2017, Fondetec (Fondo de Defensa Técnica y Especializada	Por la cual se dictan normas para que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado	No	

		de los miembros de la Fuerza Pública)	por Fondetec preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición		
<b>(Debe ser el punto 3 / hay que confirmar)</b>	Decreto ordinario	Decreto 700 de 2017, Habeas Corpus	Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017	No	
Puntos 3,4 y 5	Decreto ordinario	Decreto 870 de 2017, pago por servicios ambientales	Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación	No	
1.2.	Decreto ordinario	Decreto 893 de 2017, PDET	Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial:- PDET	Sí	<p>Art. 2: <i>“el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales”</i></p> <p>Art. 4: Estipula que el El “Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR)” – como mínimo - debe contar con enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales.</p> <p>Art. 11: Incorporar enfoque de género en el trabajo para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación.</p> <p>Art. 14: Se mencionan a las mujeres como parte del enfoque étnico de cara a la planeación participativa.</p>
Puntos 5.1.1.2., 6.1.9	Decreto ordinario	Decreto 589 de 2017, Unidad de Búsqueda de Personas	Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado	Sí	<p>Artículo 2. Objeto. La UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la e implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género.</p> <p>Artículo 4. Enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en</p>

					todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.
Punto 1, 1.3.2.2.	Decreto ordinario	Decreto 892 de 2017, licenciaturas a nivel de pregrado en municipios priorizados para PDET	Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)	No	
Punto 5	Decreto ordinario	Decreto 288 de 2018, estructura de la UBPD	Por el cual se establece parcialmente la estructura de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).	No	
Punto 5	Decreto ordinario	Decreto 289 de 2018, sistema de la UBPD	Por el cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).	No	
Punto 5	Decreto ordinario	Decreto 290 de 2018, planta de personal de la UBPD	Por el cual se establece la planta de personal parcial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)	No	
Punto 3.4.7.4	Decreto ordinario	Decreto 299 de 2017, programa de protección	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección.	Sí	Artículo 2.4.1.4.3. (Principios). Párrafo 5. Enfoque diferencial: Para la evaluación del riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de seguridad y protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, procedencia urbana o rural, y cualquier otro enfoque diferencial de las personas objeto de protección de este Programa.

					<p>Artículo 2.4.1.4.4. Esquemas de seguridad y protección. Los esquemas de seguridad y protección de la población objeto del presente Capítulo harán parte del cuerpo de seguridad y protección, tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal.</p> <p>Artículo 2.4.1.4.7. Párrafo g) Esquema de protección: Es la medida de protección a través de la cual se designa al menos un hombre o mujer de protección, conforme a lo determinado en el artículo 2.4.1.4.4 del presente decreto. Los esquemas, además de los hombres o mujeres de protección, podrán tener la implementación de vehículos que podrán ser corrientes o blindados.</p> <p>Además, hay otro párrafo, pero no especifica si el enfoque diferencial también es de género: “Artículo 2.4.1.4.7. Párrafo a) Curso de autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a la población objeto de este Programa, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de identificar, contrarrestar y neutralizar el posible riesgo o amenaza.”</p>
Punto 3.4.	Decreto ordinario	Decreto 300 de 2017, Unidad Nacional de Protección	Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección - UNP	No	
Punto 3.4.	Decreto ordinario	Decreto 301 de 2017	Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección -UNP	No	
<i>¿?? El punto 1?</i>	Decreto ordinario	Decreto 1007 de 2018, pago por servicios ambientales	«Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015,. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los	No	

			artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente» .		
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2001 de 2016, establece las ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2002 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece un Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2003 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2004 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2005 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2006 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2006 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
<b><i>Será el punto 3 también n?</i></b>	Decreto ordinario	Decreto 2026 de 2017, reglamenta los ETCR	Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados , mediante el Decreto 1274 de 2017 y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 2.1.	Decreto ordinario	Decreto 2078 de 2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2	Sí	Artículo 2.4.1.5.5. Medidas de protección colectiva. Las medidas de protección colectiva son una respuesta a la evaluación integral del riesgo colectivo. Estas medidas

			del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades		<p>están encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza, derivadas de las actividades del colectivo. Las medidas de protección colectiva serán recomendadas por el CERREM Colectivo, teniendo en cuenta el enfoque ge diferencial, territorial y de género así como el análisis del riesgo y las propuestas presentadas por los grupos o comunidades.</p> <p>Artículo 2.4.1.5.5. (Medidas de protección colectiva.) Párrafo 9. Medidas de atención psicosocial: se tomarán medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física.</p> <p>Parágrafo 1. Se podrán adoptar otras medidas integrales de protección colectiva diferentes a las previstas en este decreto, teniendo en cuenta el nivel de riesgo y el enfoque diferencial, territorial y de género.</p> <p>Artículo 2.4.1.5.13. (Funciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de medidas de protección Colectiva - CERREM Colectivo.) Párrafo 4. Asegurar que las medidas aprobadas garanticen un enfoque diferencial, territorial y de género.</p>
Punto 2.	Decreto ordinario	Decreto 2124 de 2017, sistema de prevención y alerta para la reacción rápida	Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	Sí	<p>Artículo 3. Principios. Párrafo 13. Enfoque diferencial: El sistema tendrá en cuenta características particulares de la población en razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, situación de discapacidad, pertenencia a un territorio y origen étnico. De igual forma reconoce que hay grupos expuestos a mayor riesgo como los defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, y movimientos y partidos políticos.</p> <p>Párrafo 15. Enfoque de género: El sistema de prevención y alerta para la reacción rápida hará especial énfasis en la protección de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, personas con orientación sexual e identidad de género diversa, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad; y serán adecuadas a dichos riesgos respetando su diferencia y su diversidad.</p> <p>Artículo 5. Objetivos específicos. Párrafo 9. Propiciar la participación de las organizaciones sociales, defensoras de derechos humanos y comunidades, teniendo en cuenta los enfoques territoriales, diferenciales, de género y étnico.</p> <p>Artículo 6. Componente de Alertas Tempranas. El componente de Alertas Tempranas a cargo de la Defensoría del Pueblo, tiene como propósito principal advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los</p>

					<p>derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección. Para lo anterior la Defensoría del Pueblo emitirá de forma autónoma Alertas Tempranas bajo sus competencias constitucionales y legales.</p> <p>Artículo 7. Funciones. Párrafo 7. Aplicar en el proceso de monitoreo, advertencia y seguimiento, el enfoque territorial, de género, diferencial y étnico.</p> <p>Artículo 15. (...) La CIPRAT hará seguimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la alerta de inminencia para analizar el impacto de las medidas adoptadas y la continuidad del riesgo, En este último caso se proyectarán nuevas acciones. Dentro de este período, también se solicitará la convocatoria de las instancias territoriales con el mismo propósito y con enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.</p>
Punto 2.	Decreto ordinario	Decreto 2252 de 2017, protección individual y colectiva de líderes y lideresas	Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo	Sí	<p>Artículo 2.4.1.6.3. Párrafo 5. Desarrollarán estrategias dirigidas a la generación de capacidades de los grupos y comunidades, para la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección individual y colectiva, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos, e implementar acciones contingentes, con enfoque diferencial por razones de género y etnia, para contrarrestarlos o mitigarlos.</p> <p>Parágrafo 1. Las medidas que requieran diseño, ajuste o implementación tendrán enfoque diferencial y de género.</p>
Punto 5.1.	Decreto ordinario	Decreto 1407 de 2017, bienes	Por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio	No	

			Autónomo		
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 1716 de 2017, caletas	Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.	No	
Punto 5	Decreto ordinario	Decreto 761 de 2018, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho, se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	No	
Punto 3.2.2.3.	Decreto ordinario	Decreto 2027 de 2016, Consejo Nacional de Reincorporación	Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación	No	
Punto 6.	Decreto ordinario	Decreto 1995 de 2016, creación de la CSIVI	Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.	Sí	Artículo 6. Instancia Especial para el seguimiento al enfoque de género y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final. Se creará una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.
Punto 6	Decreto	Decreto 1439	Por el cual se acepta una	No	

	ordinario	de 2017, representantes del gobierno nacional ante la CSIVI	renuncia y se designan los representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final		
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 1591 de 2017, representante del gobierno nacional ante el CNR	Por el cual se designa un representante del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 1274 de 2017, prórroga de las ZVTN y posterior transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR)	Por el cual se prórroga la duración de las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización - ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN-, establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024,2025 Y 2026 de 2016, y 150 de 2017, y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 6	Decreto ordinario	Decreto 691 de 2017, Fondo Colombia en Paz (el FCP)	Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)" y se reglamenta su funcionamiento	No	
<b>Sería 5.1. yo creo</b>	Decreto ordinario	Decreto 1175 de 2016, reglamenta el artículo 61 (suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa) de la Ley 975 de 2005	"Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, y se dictan otras disposiciones"	No	
Punto 4	Decreto ordinario	Decreto 294 de 2017, erradicación manual	Por el cual se regula la contratación para la erradicación manual de cultivos ilícitos en el marco del Acuerdo Final	No	

			para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.		
<b>No estoy segura, ¿me parece que tiene que ver con intercambio de información para hacer el alistamiento de excombatientes?</b>	Decreto ordinario	Decreto 1174 de 2016	Por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 6	Decreto ordinario	Decreto 861 de 2017	Por el cual se designan los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP)	No	
<b>Punto 3, confirmar</b>	Decreto ordinario	Decreto 1397 de 2016, condiciones para la ubicación e instalación de las ZVTN (que todavía no se llamaban así)	Por el cual se establecen las condiciones para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de zonas del territorio nacional para la ubicación temporal de miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley en el marco de un proceso de paz	No	
<b>Punto 3 y 5</b>	Decreto ordinario	Decreto 1252 de 2017, amnistía e indulto	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	No	

Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 1647 de 2016, puntos de preagrupamiento	“Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones”	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 901 de 2017, proroga de las ZVTN y los PTN	"Por el cual se proroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004 , 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010,2011,2012 ,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 de 2016 y 150 de 2017.”	No	
Punto 6	Decreto ordinario	Decreto 871 de 2017, representante del gobierno ante la CSIVI	Por el cual se designa un representante del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.	No	
Punto 6	Decreto ordinario	Decreto 062 de 2017, los representantes del gobierno ante la CSIVI	Por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final	No	
Punto 6.1.5	Decreto ordinario	Decreto 1829 de 2017, crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto	Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto –SIIPO-	Sí	Artículo 2.1.1.7.1.2. (Principios y definiciones.) Parágrafo: Transversalización de enfoques. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto atenderá en lo posible la incorporación y seguimiento de variables específicas y diferenciales que den cuenta de los recursos, acciones y cumplimiento de metas e indicadores, bajo enfoques diferenciales territorial, étnico y de género.
Punto 3.	Decreto ordinario	Decreto 2125 de 2017, base de datos mantener suspensión de ordenes de captura	"Por medio del cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en los parágrafos transitorios 3A y 38 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, y adicionados por el Decreto Ley 900 de 2017".	No	

Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2008 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2009 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2010 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2011 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2012 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2013 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2014 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2015 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2017 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2018 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de	No	

			Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones		
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2019 de 2016, ZVTN	Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2000 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2021 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2022 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2023 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2024 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2025 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Punto 3	Decreto ordinario	Decreto 2026 de 2016, PTN	Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones	No	
Puntos 1.2.4, 3.4.4, 3.4.7.2, 5.1.2, 6, 6.1.5 Y 6.3.1	Decreto ordinario	Decreto 888 de 2017, contraloría	Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República	No	
Puntos 2.2.4, 6., 3.4.	Decreto ordinario	Decreto 894 de 2017, empleo público	Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.	No	
No se mencio	Decreto ordinario	Decreto 1418 de 2018,	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial	Sí	Este decreto crea la llamada “Alta Instancia de Género de Gobierno” para el proceso de la implementación del

<p>na en el Acuerdo, pero está directamente relacionado al Punto 6</p>	<p>Comisión Intersectorial de Género (se llamará “Alta Instancia de Género de Gobierno”)</p>	<p>para la incorporación del enfoque de Género en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la cual se denominará Alta Instancia de Género de Gobierno.</p>	<p>Acuerdo Final (Artículo 1). La Alta Instancia estará conformada por 8 representantes de entes estatales y será presidida por el/la Director/a del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Artículo 3). Además, los siguientes cargos formarán parte de la Alta Instancia: el/la Ministro/a del Interior, el/la Ministro/a de Hacienda, el/la Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural, el/la Director/a del Departamento Nacional de Planeación, el/la Director/a del Departamento Administrativo de la Función Pública, el/la Director/a de la Agencia de Renovación del Territorio, el/la Director/a de la Agencia para la Reincorporación y Normalización. Todos los anteriores pueden ser representados por un/a delegado/a de nivel directivo, los cuales deberán contar con facultad de tomar decisiones en nombre de sus entidades (Artículo 3, Parágrafo 1). Además, la Alta Instancia puede invitar a otras entidades y personas, tanto nacionales como extranjeras (Artículo 4, Parágrafo 2).</p> <p>Esta Instancia tendrá como objetivo coordinar, armonizar, concertar, impulsar y hacer seguimiento a la implementación y a la transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final (Artículo 2). Las funciones de la Alta Instancia serán (ver Artículo 5):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y hacer seguimiento estratégico, técnico y operativo a la inclusión del enfoque de género y derechos humanos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final de Paz.</li> <li>2. Formular lineamientos técnicos sobre los mecanismos a través de los cuales se garantizará la incorporación del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final y en la ejecución del Plan Marco de Implementación a nivel nacional y territorial.</li> <li>3. Orientar técnicamente la priorización de la inversión y coordinar la gestión de esquemas de cofinanciación y ejecución que permitan la adecuada implementación de las medidas concretas y transversales con enfoque de género señaladas en el Acuerdo Final y en el Plan Marco de Implementación.</li> <li>4. Mantener un diálogo permanente con la Instancia Especial de Mujeres prevista en el literal d. del punto 6.1 del Acuerdo Final.</li> <li>5. Articular y coordinar con las diferentes instancias creadas para la implementación y verificación del Acuerdo Final la incorporación del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final.</li> <li>6. Articular y coordinar acciones con los acompañantes internacionales designados en el punto 6.4.2 del Acuerdo Final (ONU MUJERES, Representante del Secretario</li> </ol>
--	--	--	---

				<p>para Violencia Sexual en el Conflicto, Federación Democrática Internacional de Mujeres y Suecia) que contribuyan con la implementación del enfoque de género en el Acuerdo Final.</p> <p>7. Elaborar dos informes de seguimiento con una periodicidad semestral respecto del cumplimiento de su objeto, que serán presentados a la Alta Instancia de Gobierno y otras entidades que manifiesten interés en la temática y a la opinión pública en general.</p> <p>8. Las demás funciones de coordinación y orientación que le sean propias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>La Alta Instancia se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, cada cuatro meses (Artículo 6).</p> <p>La Alta Instancia también contará con una Secretaría Técnica, esta última será ejercida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (Artículo 8). La Secretaría Técnica de la Alta Instancia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar a la Alta Instancia de Género de Gobierno el plan de trabajo acorde con el objeto y las funciones de esta.</li> <li>2. Preparar el reglamento interno de la Alta Instancia de Género de Gobierno y de su comité técnico y ponerlo a consideración de esta para su aprobación.</li> <li>3. Realizar el enlace y brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación entre las entidades que integran la Alta Instancia de Género Gobierno.</li> <li>4. Proponer, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 3932 de 2018, a la Alta Instancia de Género de Gobierno los mecanismos necesarios para la implementación y monitoreo de la incorporación del Enfoque de Género del Acuerdo Final de Paz y del Plan Marco de Implementación.</li> <li>5. Comunicar y coordinar la convocatoria de la Alta Instancia de Género de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones de la misma.</li> <li>6. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Alta Instancia de Género de Gobierno.</li> <li>7. Compilar y monitorear las iniciativas, acciones técnicas y políticas que surjan de la instancia de Género de Gobierno.</li> </ol>
--	--	--	--	--

					<p>8. Citar y asistir a las reuniones de la Alta Instancia de Género de Gobierno.</p> <p>9. Elaborar las actas de cada reunión y someterlas a la Alta Instancia de Género de Gobierno para su aprobación.</p> <p>10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.</p> <p>11. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por la Alta Instancia de Género de Gobierno.</p> <p>Además, la Alta Instancia contará con un Comité Técnico (Artículo 9). La convocatoria para este Comité estará a cargo de la Secretaría Técnica (efectivamente a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer). El Comité técnico será integrado por un/a servidor/a de nivel técnico de cada una de las entidades integrantes de la Alta Instancia. Las sesiones técnicas del Comité tienen como objetivo materializar las decisiones de la Alta Instancia y adelantar labores técnicas que permitan ejecutar e implementar los lineamientos aprobados por esta. Además, otras entidades pueden asistir a las sesiones técnicas del Comité para “brindar orientaciones técnicas y estratégicas que contribuyan a la implementación y transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final y en la ejecución del Plan Marco de Implementación” (Artículo 9).</p>
<b>Ley</b>					
Debe ser el punto 2 (quizás 3 también, queda por confirmar) Punto 5	Ley	Ley número 1830 de 06 de marzo 2017, voceros/voceras de las FARC en el congreso	Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la ley 5 de 1992	No	
Más probable es que corresponda a Punto 3 (y	Ley	Ley número 1820 de 30 de diciembre 2016, amnistía e indulto	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.	No	

5) Punto 5					
Punto 3.2.	Acto legislativo	Acto legislativo no. 03 del 23 de mayo 2017, reincorporación política	Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera	Sí	Artículo transitorio 1. Los delegados de las FARC-EP en la CSIVI (...) “manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos, así como su compromiso <b>con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad</b> , alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna.”
Punto 5	Acto legislativo	Acto legislativo No. 01 del 4 de abril 2017	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones	Sí	<p>Artículo transitorio 1. (SIVJRNR).  Parágrafo 1. El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultura y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.</p> <p>Artículo transitorio 7. (Conformación, JEP).  La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.</p> <p>Artículo transitorio 12 (Procedimiento y reglamento, JEP)  Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.</p>
Punto 2	Ley	Ley 1909 del 9 de julio 2018, Estatuto de la oposición	Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.	Sí	<p>Art. 5 (Principios rectores).  g) Equidad de género. Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.</p> <p>Art. 13. (Acceso a los medios de comunicación social del</p>

					<p>Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.)</p> <p>g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 18. (Participación en mesas directivas de plenarios de corporaciones públicas de elección popular) (...) Esta representación debe alternarse en periodos sucesivos entre hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>Art. 26.</p> <p>c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes 'y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>Art. 30. Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Parágrafo. En cada periodo de sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo presentarán, respectivamente, un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en este Estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Además se deberán analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres.</p>
Punto 1	Ley	Ley 1876 del 29 de diciembre de	Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación	Sí	Art. 3 (Principios) 3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo

		2017, Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria	Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.		<p>que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Art. 8. Párrafo 14. Proponer alternativas que garanticen la participación real de las mujeres y jóvenes rurales en los procesos y herramientas ofrecidas por el SNIA.</p> <p>Art. 9 Párrafo 13. Cinco representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, Un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros - NARP Y una representante de la mujer Rural. Estos cuatro últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.</p> <p>Art. 22. Párrafo 14. Los gremios, asociaciones, organizaciones comunitarias, organizaciones de jóvenes o mujeres y productores del sector agropecuario.</p> <p>Art. 25 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.</p> <p>Artículo 28. (Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.) Párrafo 3. La condición de mujer rural de conformidad con la Ley 731 de 2002.</p>
Punto 6	Acto legislativo	Acto legislativo No. 02 del 11 de mayo 2017, implementación normativa del acuerdo final	Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y	No	

			duradera		
Punto 4.3.	Ley	Ley 1849 del 19 de julio, 2017, extinción de dominio	Por medio del cual se modifica y adiciona la ley 1708 de 2014 “código de extinción de dominio” y se dictan otras disposiciones.	No	